

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREMENGA. EXPTE IA22/1710

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado I, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, en la Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, artículo 58 Planes generales municipales, se describe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que deben seguir los Planes Generales Municipales.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/44



ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La LOTUS en su artículo 49 indica que se aprobará por el órgano municipal competente el avance del Plan General Municipal Estructural y documento de inicio de la tramitación ambiental, que serán remitidos al órgano ambiental.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

Es Órgano competente para la formulación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal de Torremenga, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 16 de diciembre de 2022 el Ayuntamiento de Torremenga remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el Borrador del Plan General Municipal junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Torremenga por



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/44



parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El municipio de Torremenga se localiza en la provincia de Cáceres, ocupando una superficie de 12,15 km² y limitando al Norte, Sur y Este con Jaraíz de la Vera y al Oeste con Pasarón de la Vera.

El núcleo urbano se encuentra a una altitud de 530 metros sobre el nivel del mar, su altitud máxima se sitúa en la Morisca a 916 m y la mínima en la dehesa boyal con 385 m al sur del término municipal.

El término municipal se sitúa al sur de la sierra de Valdecorzas pudiéndose dividir el término en dos zonas, la mitad norte más próxima a la Sierra, de fuertes pendientes y la mitad sur, descendiendo ya hacia el valle del Tiétar, donde las pendientes comienzan a ser más suaves.

La red fluvial se encuadra en la cuenca hidrográfica del Tajo. Los principales cursos de agua localizados en el término son:

- El arroyo de la Fuentecilla que discurre en dirección Norte – Sur dividiendo prácticamente en dos el término municipal. Sus aguas alimentan, junto a pequeños cursos de agua al embalse de Roblado y Cerrogordo. Este arroyo desemboca al sur, fuera del término municipal en el arroyo de Jaraíz. Este arroyo cruza el núcleo urbano.
- El arroyo de Jaraíz que discurre haciendo frontera con el término municipal.

En cuanto a su geología, el término municipal está formado principalmente por granitos y rocas básicas y en menor medida por pizarras, esquistos y cuarcitas. En cuanto a la edafología, según la clasificación “FAO”, el principal tipo de suelo existente en Torremenga es el cambisol.

En cuanto a la vegetación, en primer lugar, se observa una clara estratificación de la vegetación, matizada por las características orográficas de cada vertiente. El sustrato arbóreo principal de las masas forestales, es el roble meloso o rebollo que se extiende hasta los 1500 – 1600 m de altitud, formando bosques mixtos adherados con encinas y quejigos hasta los 900 m. A partir de esta altura el rebollar se mezcla con castaños, enebros, y en algunas zonas concretas con repoblaciones de pinos. A partir de aquí el sustrato deja paso a la vegetación arbustiva y herbácea, formada por piornales climáticos, y a mayores elevaciones pastizales alpinos de importancia dada su escasa distribución regional. En cuanto a la fauna existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio, prestando especial importancia a la avifauna.

En el término municipal de Torremenga se localiza el espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”

El Plan General Estructural adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Torremenga a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano. Incluye veinte actuaciones de transformación en Suelo Urbano (ATU), con uso global Residencial.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/44



- Suelo Urbanizable. Tres sectores de Suelo Urbanizable, dos con uso global Residencial (URBZ-01 y URBZ-02) y uno con uso global Productivo (URBZ-03).

- Suelo Rústico. Se incluyen las siguientes categorías, existentes en el Plan Territorial de La Vera:

- Suelo Rústico Parque Territorial Natural. Los ámbitos de Parque Territorial Natural son los espacios naturales definidos en la planimetría con la finalidad de proteger los ecosistemas que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial.

- Suelo Rústico Protección Ambiental. Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas, paisajísticas o productivas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales.

- Suelo Rústico Protección Ganadera. Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, representados en la planimetría, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con la explotación ganadera de los mismos por su valor como pastos naturales.

Asimismo, en este suelo se delimitarán, según legislación vigente, zonas de afección con limitaciones de usos o trámite específicos por la existencia de áreas en las que la legislación sectorial otorga protección específica al patrimonio natural o cultural, o por la existencia de bienes de dominio público y sus zonas de protección:

- Afección por presencia de Espacios Integrados en la Red Natura 2000. ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”.

- Afección por presencia de elementos culturales.

- Afección por presencia de cauces.

- Afección por presencia de Montes de Utilidad Pública.

- Afección por presencia de carreteras de Red Autonómica y Provincial.

- Afección por presencia de redes eléctricas.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Torremenga fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 16 de diciembre de 2022.

Una vez recibida dicha documentación, procedente del Ayuntamiento de Torremenga, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, con fecha 5 de enero de 2023 remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/44



4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1- Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/44



- 9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
- 10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
- 11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

5.2- Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

- 1. La ordenación del Suelo Rústico debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
- 2. La clasificación del Suelo Rustico debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS). Asimismo, también se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la 3. Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- 3. En cada uno de los tipos de Suelo Rústico planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- 4. Para la ordenación del territorio deberán tenerse en cuenta los criterios de ordenación establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y los establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- 5. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
- 6. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
- 7. Para la ordenación del territorio del término municipal de Torremenga, el Plan General Municipal deberá tener en cuenta lo establecido en el Plan Territorial de la Vera. Dicho Plan Territorial realiza determinaciones en el suelo no urbanizable, dentro de las cuales, se encuentran las Normas de Aplicación Directa (NAD), Directrices (D) y Recomendaciones (R). Las Normas de Aplicación Directa son de aplicación directa y deben cumplirse, en cualquier caso, así que el PGM de Torremenga deberá cumplir las que le afecten. Las Directrices obligan en cuanto al resultado, dejando al planeamiento municipal la elección de la forma en que las aplica. Las Recomendaciones no son obligatorias, pero si se aplican en otro sentido debe justificarse.
- 8. El Plan General Municipal deberá tener en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000, y el Plan de Gestión n.º 68 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQ47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/44



9. Dentro del límite de suelo Urbano propuesto hay terrenos que están dentro del Monte de Utilidad Pública N° 50 “Robledo y Cerro Gordo”, y que, por tanto, deben ser considerados de naturaleza rústica. Si se pretende modificar a urbana, se deberá instruir un expediente de desafectación parcial del MUP para regularizar la situación de estos terrenos, ya que las infraestructuras existentes no son compatibles con los valores naturales del monte.

10. Toda la documentación del Plan General Municipal, deberá estar en consonancia, y sin discrepancias.

11. Se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada.

12. Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en Suelo Rústico:

- Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.
- Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.
- El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.

13. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo Rústico, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.

14. Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalado deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

15. En cuanto a los uso “Actividades Extractivas” y su inclusión dentro de los diferentes tipos de Suelos Rústicos, se deberá estudiar en profundidad, teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada. En caso de determinar el uso extractivo, en alguna de las modalidades descrita, como prohibido en determinado tipo de suelo, deberá de hacerse de manera motivada y no podrá ser de carácter genérico, tal como así lo establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.



5.3- Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.

2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.

3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/44



4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.

5. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético, así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

5.4- Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.

2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.

3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.

4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

5.5- Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.

2. Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE). (Código UE 4030) Brezales secos europeos, (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp, (Código UE 91B0) Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, (Código UE 9260) Bosques de *Castanea sativa*, (Código UE 9230) Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.

- Formaciones forestales amenazadas: Robledales de *Arbuto unedonis-Quercetum pyrenaicae*.

- Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).

- Avifauna:

- Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: cigüeña negra (*Ciconia nigra*). La mitad este del municipio constituye área de invernada de esta especie, con un área de concentración post-nupcial en el sureste del término municipal.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/44



- Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: halcón abejero (*Pernis apivorus*). Su distribución se encuentra principalmente en el norte del municipio, en la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”.

- Especies catalogadas “De Interés Especial”: totovía (*Lullula arborea*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*) y reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*). Estas especies encuentran su nicho en el entorno de la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”.

- Herpetofauna. Especies catalogadas “De Interés Especial”: eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*) y ranita meridional (*Hyla meridionalis*). Ambas especies, han sido censadas en el embalse de Torremenga.

3. Respecto a taxones amenazados o de interés, cabe destacar las poblaciones de odonatos asociadas al pantano de Robledo y Cerrogordo y dehesa de Torremenga. Además, en el término municipal destaca como zona de importancia para la conservación de quirópteros del género *Rhinolophus*, la Mina Traseras, por constituir refugio (área crítica) para una importante población de quirópteros cavernícolas. También existen dos áreas críticas para la población de quirópteros forestales del género *Myotis*, en la Dehesa Boyal de Torremenga y en el Arroyo de Torremenga. Estas zonas, deberán contar con medidas de protección específicas basándose en lo establecido en sus planes de recuperación.

4. Se deberá tener en cuenta lo establecido en los planes de manejo, conservación y recuperación de especies amenazadas, vigentes en el momento de la elaboración del Plan General Municipal, estableciendo las medidas oportunas para no afectar al estado de conservación de dichos taxones, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el término municipal.

5. Se debe considerar que en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario se deberá contar con un Informe de Afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000) o Informe Ambiental (artículo 46.2 de la Ley 42/2007, que establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la Red Natura 2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007 señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de Red Natura 2000 también gozan de un régimen de protección), respectivamente.

6. Dada la importancia de los hábitats de interés comunitario en el término municipal, en los suelos ocupados por los mismos, el PGM deberá establecer un régimen de usos en el que queden limitadas las actuaciones que puedan afectar de forma apreciable al estado de conservación de dichos HICs.

7. En cuanto a la instalación de cerramientos, entendidos como vallados sin necesidad de licencia de obra, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/44



que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Aquellos cerramientos que necesiten de obra de fábrica (muros, bloques de hormigón, etc.), se tratarán además como construcciones, y la autorización del cerramiento deberá solicitarla el Ayuntamiento dentro del procedimiento de licencia de obra.

8. Para las intervenciones en casco urbano, se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc.), y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Sostenibilidad a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este respecto, se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

9. Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales.

10. En los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

11. Diferenciar el uso Actividades Extractivas en tres subcategorías: “Extracción de áridos”, “Explotaciones de minerales industriales, y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones mineromedicinales”, dado que las explotaciones de áridos al tratarse de obtener fragmentos de roca para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción, normalmente pueden ser objeto de elección de su ubicación, dependiendo, eso sí, de las características geológicas del área; mientras que las explotaciones de aguas minerales, de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos, están ubicadas donde está el yacimiento, sin posibilidad de planificar con carácter previo su ubicación, y únicamente en base a importantes campañas de investigación, mediante la figura del permiso de investigación, puede ser localizado.

5.6- Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.

2. Se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

3. Parte de los terrenos clasificados como Suelo Urbano, en concreto el sector de desarrollo denominado sector ATU-II se encuentra dentro de la zona de policía de cauces públicos del arroyo Fuentecilla.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/44



4. Asimismo se tendrán en cuenta las zonas protegidas de aquellas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Tajo: Zona protegida por zona de influencia de la vida piscícola del río Tiétar (Código: ES030_ZPECPECES_0006) y Zona protegida por Zona de Especial Conservación “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” (Código: ES030_LICSES4320038). También el área de captación del embalse de Torrejón-Tiétar.

5. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.

6. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.

7. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.

8. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.

9. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:

a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.

b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.

c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

5.7- Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados.

2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/44



5.8- Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
2. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
3. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
4. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios debe minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

5.9- Criterios de protección de infraestructuras

1. El Plan General Municipal deberá tener en consideración los tramos (tanto en Suelo Rustico, como Suelo Urbano y Travesía) que discurren por el término municipal de esa localidad de la carretera EX-203 de Plasencia a L.P: de Ávila por Jaraíz de la Vera. Por considerarse ordenación estructural la red viaria principal de carácter supramunicipal, en este caso, la carretera autonómica EX-203, y de acuerdo con 124 del Reglamento General de Carreteras, referido a la delimitación de tramos urbanos de carreteras, debe fijarse en el PGM tanto la línea de edificación como la ordenación de márgenes y accesos (conexiones con el sistema general viario) a la mencionada carretera, por lo que:

- En suelo urbano / urbanizable. Se observa que se va a proceder a una reestructuración del suelo urbano (consolidado y no consolidado) y del urbanizable, transformado las Unidades de Ejecución previstas en la NN SS vigentes, incluyéndose bien en el suelo Urbano, bien dentro de Actuaciones de Transformación Urbanística o suprimiéndose. En todos los planos que correspondan, y en especial todos los de ordenación estructural referidos al suelo urbano y urbanizable, debe:
 - Procederse a la indicación grafica de la denominación EX 203, las alineaciones de edificación, con acotación detallada desde el borde de la calzada, tomando como base lo previsto en los planos de las NN SS.
 - Igualmente, por la afección a la seguridad vial, se debe determinar los accesos, vías de servicio paralelas y la ordenación de márgenes.
- En suelo rustico. Para el suelo rústico debe grafarse en planos la EX203, con una trama envolvente a ésta a 35 metros de ambas aristas exteriores de carretera (zona de influencia de carreteras) e indicarse en la Normativa que las actividades y usos que se lleven a cabo en las zonas de influencia de carreteras se llevaran a cabo de acuerdo con la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/44



2. Por el término municipal de Torremenga discurre, en parte, la siguiente carretera cuya titularidad corresponde a esta Diputación: carretera CC-240, de EX-213 (CC-238) a Jaraíz de la Vera (EX-203) por Pasarón de la Vera. Se trata de un tramo de vía que discurre entre las localidades de Pasarón de la Vera y Jaraíz de la Vera, que atraviesa el término municipal por el extremo norte, con un desarrollo en el municipio de aproximadamente 1.150 m. Al respecto decir que esta es la nueva denominación de la vía desde la entrada en vigor del Decreto 55/2022, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Provincial de Carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres. Anteriormente este tramo correspondía a la carretera CC-31.3, de Jaraíz de la Vera a Pasarón de la vera. A cualquier efecto, a día de la fecha de este informe esta vía tiene la consideración de carretera provincial, sin otra clasificación complementaria (básica, local, vecinal...), y toda referencia que se haga a ellas deberá emplear la denominación expresada con anterioridad. A efectos de su uso y defensa, atendiendo al Capítulo IV de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, por su funcionalidad se les atribuirá por esta Diputación la consideración de “carretera local” (artículo 4 de dicha Ley).

En relación con la red de carreteras de esta Diputación, se deberá tener en cuenta en los documentos de planeamiento presentados, genéricamente, y con carácter vinculante:

- Que las carreteras de esta Diputación, cuando se citen o grafíen (conveniente para su localización en planos), usarán las claves y denominaciones que se indiquen desde el Servicio de Red Viaria, que responderán a lo que oficialmente esté aprobado (las que figuran al inicio de este informe). Por otra parte, se tendrá en cuenta lo dicho respecto a su funcionalidad (carretera local), por la diferenciación que supone, entre otras cuestiones, en cuanto a distancias para autorización de obras y otras actividades, y para las protecciones fijadas en la zona de influencia viaria por la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y el RD 1812/1994, Reglamento General de Carreteras.
- A efectos de la protección del suelo de carreteras, los documentos de planeamiento deberán fijar un tipo de suelo específico para ellas (que responderá a la normativa sectorial de aplicación).
- En cuanto al uso y defensa de las carreteras de esta Institución, será de obligado cumplimiento la legislación sectorial correspondiente (Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y RD 1812/1994, que aprueba el Reglamento General de Carreteras), indicando que, por su jerarquía, prevalecerán sobre cualquier otra disposición que pudiera establecer al respecto el documento PGM que se informa (por ser causa de incidencias habituales convendría hacer referencia, en cuanto a la Ley 7/1995, a los artículos 22, 23, 24 y 25, respecto a las zonas de influencia viaria, y textualmente a los 26.I y 41.I, diciendo el primero de éstos que “a ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes”, situándose para las carreteras locales en veinticinco metros medidos “horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima”).



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/44



- Se indicará que se podrá exigir a solicitantes de actuaciones en zona de influencia de la carretera que deban ser autorizadas, o informadas, por esta Diputación Provincial, la acreditación de titularidad de los terrenos afectados.

- Por otra parte, se tendrá en cuenta el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura, que dice que “las obras de construcción, reparación o conservación de las vías reguladas por la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

5.10- Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.
3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, se clasificarán bajo la categoría de Suelo que asegure la protección estructural del territorio.
4. Se deberá promover la reactivación de los núcleos más desfavorecidos.

5.11- Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Se adscribirán a la categoría de Suelo Rústico Restringido los terrenos que, de forma motivada y objetiva, son vulnerables a distintos tipos y categorías de riesgos por lo que deben evitarse o limitarse la implantación de usos, actividades y edificaciones y los posibles desarrollos urbanísticos.
2. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
3. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
4. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
5. Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/44



6. Parte de los terrenos clasificados como Suelo Urbano, en concreto el sector de desarrollo denominado sector ATU-II se encuentra dentro de la zona de policía de cauces públicos del arroyo Fuentecilla.

7. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.

8. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.

9. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.

10. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.

5.12- Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones.

2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.

3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.

4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.

5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

5.13- Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.

2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/44



3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo, en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del Suelo Rústico que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo Rústico.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/44



5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/44



16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.

17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).

18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Torremenga contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Torremenga que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/44



Se debe incluir una ficha de los usos naturales, vinculados, permitidos, autorizables y prohibidos para cada categoría de suelo. Se recomienda incluir una tabla comparativa de los usos y las condiciones edificatorias contempladas en el PGM para cada tipo de suelo y para la normativa vigente.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable, incluyendo la planimetría de ordenación. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Torremenga con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones.
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (2021-2030).
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Hidrológicos.
- Planes Territoriales.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/44



Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

I. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad,



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/44



consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los Anexos II y III del presente documento.

6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.

7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).

9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme al Plan de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.

10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.

11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.

12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.

13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.

14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo IV.

15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/44



16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/44



- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/44



6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/44



explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo V, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

6.10 VIABILIDAD ECONÓMICA

Se incluirá un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

6.11 CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se incluirá un informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones Públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados, para la elaboración del presente documento de alcance, indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

7. CONSULTA DEL EsAE

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los Planes Generales Municipales cuando el Plan General Estructural y Plan General Detallado se tramiten y aprueben de manera conjunta, constará de los trámites incluidos en el punto I del artículo 58 de la Ley 16/2015. Concretamente, para la realización de los trámites de información pública y consultas a las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo, el cual, tras la aprobación inicial del Plan General Estructural y del Plan General Detallado, someterá dicha versión inicial, acompañada del estudio ambiental estratégico, y previo anuncio en el “Diario Oficial de Extremadura”, a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/44



El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan General Estructural y del Plan General Detallado, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas (Anexo I, presente documento de alcance), las cuales dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

Salvo que en el acuerdo de aprobación inicial del Plan General Estructural y del Plan General Detallado se haya renunciado expresamente al trámite de coordinación intersectorial previsto en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, a través de la Comisión de Coordinación Intersectorial, en la fase de consultas deberán recabarse, al menos, los siguientes informes: a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Estos informes serán determinantes para el contenido de la declaración ambiental estratégica, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los Planes Generales Municipales constará de los siguientes trámites, cuando el Plan General Estructural y Plan General Detallado se tramiten y aprueben de manera independiente:

- El Plan General Estructural se someterá a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme al procedimiento regulado y previsto en el apartado I del artículo 58 de la Ley 16/2015.
- Cuando en virtud del informe a que se refiere el artículo 49.4 o) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, el órgano ambiental determine que no existe una afectación negativa a las medidas ambientales recogidas en la declaración ambiental estratégica del Plan General Estructural, dicho informe producirá los efectos de pronunciamiento expreso del órgano ambiental en cuanto a la no necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica el Plan General Detallado. En caso de que el órgano ambiental determine que existe una afectación negativa a las medidas ambientales recogidas en la declaración ambiental estratégica del Plan General Estructural, deberá determinarse por dicho órgano, en su caso, el sometimiento del Plan al procedimiento de evaluación ambiental estratégica que legalmente proceda.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/44



El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos será de nueve meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Salud Pública	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria	X
ADIF	X
Diputación de Cáceres	X
Ayuntamiento de Pasarón de la Vera	-
Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera	-
ADENEX	-



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/44



Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace	-

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa que:

El término municipal de Torremenga se encuentra parcialmente incluido en la Espacios de la Red Natura 2000, en concreto, 9,92 ha del término municipal se encuentran en la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" (ES4320038).

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y el Plan de Gestión n.º 68 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", las actuaciones se proyectan en Zona de Interés Prioritario (ZIP), subzona 07 "Garganta del Obispo, Cerro Morisco y Puerto de Piomal", dividida en tres zonas boscosas, con presencia de murciélago ratonero forestal y ciervo volante como elementos clave.

Los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE). (Código UE 4030) Brezales secos europeos, (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp, (Código UE 91B0) Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, (Código UE 9260) Bosques de *Castanea sativa*, (Código UE 9230) Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.
- Formaciones forestales amenazadas: Robledales de *Arbutum unedonis-Quercetum pyrenaicae*.
- Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
 - Avifauna:
 - Especies catalogadas "En Peligro de Extinción": cigüeña negra (*Ciconia nigra*). La mitad este del municipio constituye área de invernada de esta especie, con un área de concentración post-nupcial en el sureste del término municipal.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/44



- Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: halcón abejero (*Pernis apivorus*). Su distribución se encuentra principalmente en el norte del municipio, en la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”.
- Especies catalogadas “De Interés Especial”: totovía (*Lullula arborea*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*) y reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*). Estas especies encuentran su nicho en el entorno de la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”.
- Herpetofauna. Especies catalogadas “De Interés Especial”: eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*) y ranita meridional (*Hyla meridionalis*). Ambas especies, han sido censadas en el embalse de Torremenga.

En el término municipal de Torremenga, los valores ambientales a preservar de mayor importancia son los Hábitats de Interés Comunitarios. El término municipal de Torremenga cuenta con una amplia superficie ocupada por al menos cinco tipos de HICs, albergando una importante superficie de melojares Luso-extremadurenses Mesomediterráneos, considerados “formaciones forestales amenazadas”. Los principales factores de amenaza de esta comunidad son las actividades ligadas a la consecución de pastos (rozas, destocados, quemados, etc.), el sobrepastoreo y las repoblaciones con coníferas. Respecto a taxones amenazados o de interés, cabe destacar las poblaciones de odonatos asociadas al pantano de Robledo y Cerrogordo y dehesa de Torremenga. Además, en el término municipal destaca como zona de importancia para la conservación de quirópteros del género *Rhinolophus*, la Mina Traseras, por constituir refugio (área crítica) para una importante población de quirópteros cavernícolas. También existen dos áreas críticas para la población de quirópteros forestales del género *Myotis*, en la Dehesa Boyal de Torremenga y en el Arroyo de Torremenga. Estas zonas, deberán contar con medidas de protección específicas basándose en lo establecido en sus planes de recuperación. Por último, la totalidad del término municipal se encuentra en área de aplicación del plan de recuperación de la cigüeña negra, destacando una zona de importancia por territorio de alimentación y concentración post-nupcial de la especie en el sur del término municipal.

Propuestas

- El promotor deberá tener en cuenta lo establecido en los planes de manejo, conservación y recuperación de especies amenazadas, vigentes en el momento de la elaboración del Plan General Municipal, estableciendo las medidas oportunas para no afectar al estado de conservación de dichos taxones, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el término municipal.
- Se debe considerar que en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario se deberá contar con un Informe de Afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000) o Informe Ambiental (artículo 46.2 de la Ley 42/2007, que establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/44



naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la RN2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007 señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de RN2000 también gozan de un régimen de protección), respectivamente (Figura 3).

- En el borrador del PGM no se reflejan las condiciones de protección establecidas para cada una de las categorías. Con la información que se ha podido analizar, se desconoce cuál de las categorías de protección es más restrictiva o más limitante. Dada la importancia de los hábitats de interés comunitario en el término municipal, en los suelos ocupados por los mismos, el PGM deberá establecer un régimen de usos en el que queden limitadas las actuaciones que puedan afectar de forma apreciable al estado de conservación de dichos HICs.
- Se debe incluir una ficha de los naturales, vinculados, permitidos, autorizables y prohibidos para cada categoría. Se recomienda incluir una tabla comparativa de los usos y las condiciones edificatorias contempladas en el PGM para cada tipo de suelo y para la normativa vigente.
- En cuanto a la instalación de cerramientos, entendidos como vallados sin necesidad de licencia de obra, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Aquellos cerramientos que necesiten de obra de fábrica (muros, bloques de hormigón, etc.), se tratarán además como construcciones, y la autorización del cerramiento deberá solicitarla el Ayuntamiento dentro del procedimiento de licencia de obra.
- Para las intervenciones en casco urbano, se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc.), y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Sostenibilidad a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este respecto, se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.
- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Atendiendo al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término, aprobado por Decreto 92/2000 (DOE de 25 de abril) sin que quede definida en dicho término, ninguna vía pecuaria.
- Servicio de Regadíos. Las parcelas donde se ubica el proyecto objeto de este Informe no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/44



Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación Singulares, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. En relación con los cauces que discurren por el término municipal, se indica que en Torremenga, los cauces de mayor entidad son el arroyo de la Fuentecilla (afluente del río Tiétar), que sigue su curso por la parte central-sur del término, y el arroyo Jaraíz (afluente del río Tiétar), que discurre por una pequeña área de la zona sur del término municipal, actuando de límite natural del término. Además, se indica que en el término municipal se localiza el embalse de Torremenga y que el mismo se emplea para el abastecimiento de la población local.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniendo la inexistencia de estudios oficiales para los cauces presentes en el término municipal. Tampoco se detecta la presencia de masas de aguas subterránea.

A partir de la documentación presentada y de la cartografía disponible, se comprueba que los nuevos ámbitos clasificados como Suelo Urbanizable se localizan fuera de la zona de policía de cauce públicos.

No obstante, lo anterior, parte de los terrenos clasificados como Suelo Urbano, en concreto el sector de desarrollo denominado sector ATU-II se encuentra dentro de la zona de policía de cauces públicos del arroyo Fuentecilla.

En relación con el abastecimiento, en la documentación obrante en el Organismo se indica que el Azud es una pequeña presa realizada sobre el arroyo Las Veguillas en la zona superior del pantano, que recoge el agua de los manantiales en una presa de unos 10 m³ de capacidad. Se indica así mismo que otra fuente de captación de agua, usada principalmente en verano, es la Presa de las Majadillas, situada aguas abajo del mismo arroyo de las Veguillas y que en la actualidad el municipio de Torremenga posee un consumo estimado de unos 80.000 m³/año, para una población actual de 624 habitantes.

Tras la consulta de las bases de datos disponibles, se comprueba que, mediante resolución de fecha 15 de octubre de 1992, este Organismo otorga al Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) concesión de aguas superficiales de 4,5 l/s derivadas de manantial y arroyo Fuentecilla para el abastecimiento a la población, según consta en el expediente con referencia C-0027/1989 (20.663/89).

En la documentación presentada, se señala que la red de saneamiento está diseñada con sistema unitario, común para aguas negras y pluviales, funcionando por gravedad. En este sentido, en el Avance se pone de manifiesto igualmente que la Confederación Hidrológica del



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/44



Tajo construyó una EDAR que se inauguró en el año 2012 y que las aguas depuradas se vierten al arroyo de la Fuentecilla.

No obstante lo anterior, en la documentación no se especifica la naturaleza de la red de saneamiento propuesta para los nuevos ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. Se ha revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo y se comprueba que el Ayuntamiento de Torremenga es titular de un vertido procedente de la EDAR municipal con destino al arroyo de la Fuentecilla con un volumen anual autorizado de 45.705 m³/año.

Por último, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

No obstante, se comprueba que en el interior del término municipal se detecta la presencia de una serie de zonas protegidas de aquellas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Tajo:

- Zona protegida por zona de influencia de la vida piscícola del río Tiétar (Código: ES030_ZPECECES_0006).
- Zona protegida por Zona de Especial Conservación “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” (Código: ES030_LICSES4320038).

El término municipal se encuentra en el interior del área de captación del embalse de Torrejón-Tiétar. El embalse fue declarado zona sensible por Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.

Una vez señalado lo anterior, se significa que, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de Plan General Municipal planteado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En la redacción de las actuaciones que surjan como consecuencia del Plan General se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y, en ningún caso, se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHQNQ47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/44



establecido en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/44



- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
 - Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
 - En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mimos a las aguas subterráneas.
 - Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.
- Dirección General de Política Forestal. Vista la planificación, se hace referencia a una serie de cuestiones:

Dentro de la categoría de Suelo Rústico de Protección Ganadera, se encuentran terrenos forestales, en las cuales vegetan especies del género Quercus, está bien categorizado siempre y cuando se ten en cuenta el carácter forestal de la zona. Si estos terrenos son objeto de alguna actuación que cambie la cubierta vegetal tendrá que estar sujeto a la legislación sectorial forestal.

Las unidades de actuación de ejecución sometidas a actuaciones urbanizadoras son 20, desde ATU-I hasta ATU-20. Dentro de estas unidades de actuación, se amplía el casco urbano incluyendo terrenos forestales, los cuales no tienen valores especiales a conservar, limítrofes con el casco urbano actual, se han estudiado las características particulares de la zona objeto de solicitud, valorado los posibles efectos de la actividad, no siendo representativa la zona de uso forestal que se pretende transformar a suelo urbano, considerando que la superficie en cuestión carece de especiales valores forestales a conservar, encontrándose en una zona perimetral del casco urbano. Dentro del límite de suelo Urbano propuesto hay terrenos que están dentro del Monte de Utilidad Pública N° 50 “Robledo y Cerro Gordo”, y que, por

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/44



tanto, deben ser considerados de naturaleza rústica. Si se pretende modificar a urbana, se deberá instruir un expediente de desafectación parcial del MUP.

La inclusión de los terrenos en diferentes categorías de Suelo Rústico no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición forestal, por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para los trabajos que se pretendan ejecutar.

En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Con todo lo expuesto anteriormente, se informa desfavorablemente a la planificación expuesta. Es necesario la instrucción de un expediente de desafectación parcial del MUP y regularizar la situación de estos terrenos, ya que las infraestructuras existentes no son compatibles con los valores naturales del monte.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Informa que no existen Proyectos de Interés Regional en vigor afectados o que afecten al PGM de Torremenga. Existe un Plan Territorial en vigor, el Plan Territorial de La Vera (PTLV), en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Torremenga. El PTLV realiza determinaciones en el suelo no urbanizable, dentro de las cuales se encuentran las Normas de Aplicación Directa (NAD), Directrices (D) y Recomendaciones (R). Las Normas de Aplicación Directa son de aplicación directa y deben cumplirse en cualquier caso, así que el PGM de Torremenga deberá cumplir las que le afecten. Las Directrices obligan en cuanto al resultado, dejando al planeamiento municipal la elección de la forma en que las aplica. Las Recomendaciones no son obligatorias, pero si se aplican en otro sentido debe justificarse.

Debido al estado inicial del documento, no se realizan especificaciones concretas en el PGM más allá de unas directrices generales, por lo que no se puede en este momento evaluar la compatibilidad del PGM de Torremenga con el PTLV.

El borrador del PGM de Torremenga tiene en cuenta las determinaciones del Plan Territorial de La Vera en suelo no urbanizable. Cuando se elabore el documento detallado del PGM deberá ser evaluado en lo relativo a la compatibilidad de este con el Plan Territorial indicado. Por otra parte, y desde el punto de vista de la ordenación del territorio, no se observan más afecciones medioambientales de las ya previstas en el Documento Inicial Estratégico aportado.

- Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Emite informe, que consta de los siguientes apartados, I “Objeto del informe”; II “Análisis del avance del Plan General Municipal y del documento inicial estratégico del Plan General Municipal de Torremenga”; III “Recursos

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHQ47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/44



geológicos y mineros y actividades de exploración, investigación y aprovechamiento de materias primas minerales en el término municipal de Torremenga”, en el que se indica que en el Catastro Minero de Extremadura, registro que incluye el dominio público minero de Extremadura, no hay registrados derechos mineros en el término municipal de Torremenga (Cáceres), ni se tiene constancia de yacimientos de recursos minerales en el término municipal de Torremenga (Cáceres); IV “Consideraciones previas” y V “Conclusiones”:

1.- Diferenciar el uso Actividades Extractivas en tres subcategorías: “Extracción de áridos”, “Explotaciones de minerales industriales, y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones mineromedicinales”, dado que las explotaciones de áridos al tratarse de obtener fragmentos de roca para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción, normalmente pueden ser objeto de elección de su ubicación, dependiendo, eso sí, de las características geológicas del área; mientras que las explotaciones de aguas minerales, de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos, están ubicadas donde está el yacimiento, sin posibilidad de planificar con carácter previo su ubicación, y únicamente en base a importantes campañas de investigación, mediante la figura del permiso de investigación, puede ser localizado.

2.- Deberá tenerse en cuenta el Plan Director de la Red Ecológica Natura 2000, aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo (DOE nº 105, 3 de junio de 2015), que no prohíbe la actividad extractiva dentro de las áreas de la Red Natura 2000 sino que únicamente recomienda su localización preferentemente fuera de las zonas ZIP y ZAI de dicha Red Natura 2000, por lo que el uso “Extracción de rocas, minerales industriales, metálicos y energéticos” y “Aprovechamiento de Agua Mineral” no deberá prohibirse con carácter genérico, ya que dichas actividades son económicamente sostenibles y actualmente están reguladas y controladas por la legislación minera, industrial y medioambiental.

3.- En caso de determinar el uso extractivo, en alguna de las modalidades descrita, como prohibido en determinado tipo de suelo, deberá de hacerse de manera motivada, ponderando y armonizando los requerimientos del desarrollo económico y social y el uso racional de los recursos naturales con los de la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural y no podrá ser de carácter genérico, tal como así lo establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Tal como se indica en el Borrador, el Plan General deberá tener en consideración los tramos (tanto en Suelo Rustico, como Suelo Urbano y Travesía) que discurren por el término municipal de esa localidad de la carretera EX-203 de Plasencia a L.P: de Ávila por Jaraíz de la Vera. Por considerarse ordenación estructural la red viaria principal de carácter supramunicipal, en este caso, la carretera autonómica EX-203, y de acuerdo con 124 del Reglamento General de Carreteras, referido a la delimitación de tramos urbanos de carreteras, debe fijarse en el PGM tanto la línea de edificación como la ordenación de márgenes y accesos (conexiones con el sistema general viario) a la mencionada carretera, por lo que:
 - En suelo urbano / urbanizable. Se observa que se va a proceder a una reestructuración del suelo urbano (consolidado y no consolidado) y del urbanizable, transformado las

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	36/44



Unidades de Ejecución previstas en la NN SS vigentes, incluyéndose bien en el suelo Urbano, bien dentro de Actuaciones de Transformación Urbanística o suprimiéndose. En todos los planos que correspondan, y en especial todos los de ordenación estructural referidos al suelo urbano y urbanizable, debe:

- Procederse a la indicación grafica de la denominación EX 203, las alineaciones de edificación, con acotación detallada desde el borde de la calzada, tomando como base lo previsto en los planos de las NN SS.
 - Igualmente, por la afección a la seguridad vial, se debe determinar los accesos, vías de servicio paralelas y la ordenación de márgenes.
 - En suelo rustico. Para el suelo rústico debe grafarse en planos la EX203, con una trama envolvente a ésta a 35 metros de ambas aristas exteriores de carretera (zona de influencia de carreteras) e indicarse en la Normativa que las actividades y usos que se lleven a cabo en las zonas de influencia de carreteras se llevaran a cabo de acuerdo con la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura.
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. Esta Unidad carece de competencias ambientales y, en consecuencia, no presenta ninguna objeción a que el instrumento continúe su tramitación.
 - ADIF. Una vez descargada y analizados el documento inicial estratégico, el borrador del Plan General Municipal de Torremenga (Cáceres), se pone de manifiesto que en el término municipal de Torremenga (Cáceres) no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), ni se tiene constancia de que se estén realizando estudios de nuevas líneas. En consecuencia, no existen interferencias o condicionantes a tener en cuenta debidos a infraestructuras ferroviarias administradas por Adif.
 - Diputación de Cáceres. Sobre el documento recibido, decir que por el término municipal de Torremenga discurre, en parte, la siguiente carretera cuya titularidad corresponde a esta Diputación: carretera CC-240, de EX-213 (CC-238) a Jaraíz de la Vera (EX-203) por Pasarón de la Vera. Se trata de un tramo de vía que discurre entre las localidades de Pasarón de la Vera y Jaraíz de la Vera, que atraviesa el término municipal por el extremo norte, con un desarrollo en el municipio de aproximadamente 1.150 m. Al respecto decir que esta es la nueva denominación de la vía desde la entrada en vigor del Decreto 55/2022, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Provincial de Carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres. Anteriormente este tramo correspondía a la carretera CC-31.3, de Jaraíz de la Vera a Pasarón de la vera. A cualquier efecto, a día de la fecha de este informe esta vía tiene la consideración de carretera provincial, sin otra clasificación complementaria (básica, local, vecinal...), y toda referencia que se haga a ellas deberá emplear la denominación expresada con anterioridad. A efectos de su uso y defensa, atendiendo al Capítulo IV de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, por su funcionalidad se les atribuirá por esta Diputación la consideración de “carretera local” (artículo 4 de dicha Ley).

En relación con la red de carreteras de esta Diputación, se deberá tener en cuenta en los documentos de planeamiento presentados, genéricamente, y con carácter vinculante:

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	37/44



- Que las carreteras de esta Diputación, cuando se citen o grafíen (conveniente para su localización en planos), usarán las claves y denominaciones que se indiquen desde el Servicio de Red Viaria, que responderán a lo que oficialmente esté aprobado (las que figuran al inicio de este informe). Por otra parte, se tendrá en cuenta lo dicho respecto a su funcionalidad (carretera local), por la diferenciación que supone, entre otras cuestiones, en cuanto a distancias para autorización de obras y otras actividades, y para las protecciones fijadas en la zona de influencia viaria por la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y el RD 1812/1994, Reglamento General de Carreteras.
- A efectos de la protección del suelo de carreteras, los documentos de planeamiento deberán fijar un tipo de suelo específico para ellas (que responderá a la normativa sectorial de aplicación).
- En cuanto al uso y defensa de las carreteras de esta Institución, será de obligado cumplimiento la legislación sectorial correspondiente (Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y RD 1812/1994, que aprueba el Reglamento General de Carreteras), indicando que, por su jerarquía, prevalecerán sobre cualquier otra disposición que pudiera establecer al respecto el documento PGM que se informa (por ser causa de incidencias habituales convendría hacer referencia, en cuanto a la Ley 7/1955, a los artículos 22, 23, 24 y 25, respecto a las zonas de influencia viaria, y textualmente a los 26.1 y 41.1, diciendo el primero de éstos que “a ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes”, situándose para las carreteras locales en veinticinco metros medidos “horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima”).
- Se indicará que se podrá exigir a solicitantes de actuaciones en zona de influencia de la carretera que deban ser autorizadas, o informadas, por esta Diputación Provincial, la acreditación de titularidad de los terrenos afectados.
- Por otra parte, se tendrá en cuenta el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura, que dice que “las obras de construcción, reparación o conservación de las vías reguladas por la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Atendiendo a la petición realizada, una vez examinado el documento recibido, se remiten las consideraciones anteriores, con la finalidad de que se tengan en cuenta en la redacción del Plan General Municipal de referencia.

Además, informa que el Plan General Municipal de Torremenga no genera afección alguna sobre bienes patrimoniales de titularidad provincial que sean distintos a la red viaria.

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	38/44



ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

Si el planeamiento previese el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, sería necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se debería estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte, deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. Asimismo, en el artículo 58, apartado 1.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, también indica que el estudio ambiental estratégico debe incluir un mapa de riesgos

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	39/44



Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
 - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
 - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - Expansividad del terreno
 - Karstificación del terreno
 - Vulnerabilidad de los acuíferos
 - Inundaciones
 - Erosión
 - Incendios forestales
 - Otros riesgos geotécnicos
- b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
 - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
 - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
 - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
 - Pasillos aéreos-aeropuertos
 - Explotaciones mineras
 - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
 - Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio, así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	40/44



ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. Pueden tenerse como referencia los indicadores definidos en el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el Observatorio de Sostenibilidad de España, así como los indicadores de carácter ambiental que se incluyen en el Reglamento UR 2018/1999 así como en otras fuentes oficiales disponibles.

También deberán tenerse en cuenta los indicadores establecidos en el artículo 13. “Indicadores y estándares de sostenibilidad territorial”, en el artículo 14. “Indicadores y estándares de sostenibilidad urbana “y en el Artículo 15. “Indicadores y estándares de sostenibilidad para evaluación de asentamientos en suelo rústico” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de Suelo Rústico protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).

Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	41/44



- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	42/44



- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo rústico).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro 1, Euro 2, Euro 3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	43/44



Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.

**En Mérida, firmado electrónicamente en la fecha indicada
EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD**



Csv:	FDJEXYR7N36L5DAWHLHTGHNQN47UZ3	Fecha	02/05/2023 12:51:23
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	44/44

